

**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:  
LICITACION PUBLICA N°001-2023-MDV/CS  
(PRIMERA CONVOCATORIA)**

**1 NÚMERO DE ACTA**

LICITACION PUBLICA N°001-2023-MDV/CS

**2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**

En la ciudad de Vinchos, a los 12 días del mes de setiembre del año 2023, en la oficina de abastecimiento, a las 12.30 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante RESOLUCION DE GERENCIAL N°166-2023-MDV/GM, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N°001-2023-MDV/CS, cuyo objeto de convocatoria es EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CENTENARIO CDRA 1,2,3 Y 4; JR. AYACUCHO CDRA 1 Y 2; JR. S/N CDRA 1; JR. QUISPE CDRA 1 Y 2; JR. SAN JUAN CDRA 1; JR. SAN MATEO CDRA 1 Y 2; JR. PROGRESO CDRA 1 Y 2; Y JR. SOL CDRA 1, DE LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL CENTRO POBLADO PUTACCA DISTRITO DE VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO, presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.

**3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)**

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	CPC. MARIBEL SANDOVAL GUTIERREZ	Titular	X	Dependencia:	Unidad de Abastecimiento
		Suplente			
Primer Miembro	ING. HERNAN R. QUISPE NUÑEZ	Titular	x	Dependencia:	Desarrollo Urbano
		Suplente			
Segundo Miembro	ING. WILBER SARAVIA QUISPE	Titular	x	Dependencia:	Subgerencia de supervisión
		Suplente			

**4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	10096036502
2	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	20134101190
3	CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL	20144691173
4	EL HORIZONTE S.R.L.	20365809179
5	J & M CONSTRUCTORES DEL PERU S.A.C	20409437738
6	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	20443107593
7	SENICON CONSTRUCCIONES E INGENIERIA E.I.R.L	20451738284
8	AYLLU S.R.L.	20452448069
9	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	20457396946
10	OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20471553639
11	INGENIERIA & CONSTRUCCION CORPORACION PERUANA DEL SANTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20489619831
12	MULTISERVICIO JESUS EL NAZARENO S.A.C.	20494315034
13	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20494686369
14	VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L.	20494854172
15	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	20494986320
16	INVERSIONES MEDINA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C.	20495136231
17	CONSTRUCTORA HINOSTROZA SAC	20504494081
18	MEJESA S.R.L.	20506003351
19	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20506876789
20	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20508461489
21	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	20517230821
22	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	20518861604
23	INVERSIONES ROMAYSE S.A.C.	20524892881
24	DAKAP EIRL	20527267511
25	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	20530258620
26	MELTASS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20534272431
27	CONSORCIO VALDELIRIOS E.I.R.L.	20534501219
28	LUDEÑA CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	20534576146
29	INVERSIONES FORTEZZA S.A.C.	20534604701
30	CHD INGENIEROS E.I.R.L.	20534714981
31	GRUPO E Y CM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20556808768
12		

**5 DETALLE DE LOS POSTORES**

En el día y horario señalado para la evaluación y calificación en el cronograma del procedimiento de selección, comité de selección permanente realiza la apertura de ofertas de manera electrónica a través del SEACE, evidenciando que los siguientes postores presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del seace:

**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:  
LICITACION PUBLICA N°001-2023-MDV/CS  
(PRIMERA CONVOCATORIA)**

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO VALDELIROS E.I.R.L.	1/09/2023	23:21:46
2	CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA	1/09/2023	22:39:29
3	CONSORCIO SAN CRISTÓBAL	1/09/2023	11:43:52
4	MELTASS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1/09/2023	23:54:37
5	CORPORACION GIMAHU E.I.R.L.	1/09/2023	18:40:36
6	MEJESA S.R.L.	1/09/2023	16:06:56
7	LUDEÑA CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	1/09/2023	19:31:17
8	CONSORCIO GRUPO DGD	1/09/2023	17:13:49
9	OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	1/09/2023	23:54:28
10	CONSORCIO ASHBA	1/09/2023	Borrador no enviado
11	GRUPO E Y CM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	1/09/2023	13:51:18
12	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	1/09/2023	19:41:51
13			

**6** Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas previstas en las bases.

**7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**  
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación: Se adjunta al presente el cuadro de evaluación de la documentación para la admisión de la oferta, ANEXO A

**8 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: GRUPO E Y CM CONSTRATISTAS GENERALES**

**9.2 DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES	MAX 100 PUNTOS
<b>A. PRECIO</b>	<b>93 PUNTOS</b>
Se utilizara la siguiente formula de evaluacion. $P_i = (O_m \times PMP) / O_i$ Donde: I = Oferta $P_i$ = Puntaje de la oferta a evaluar $O_i$ = Precio i $O_m$ = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio	
<b>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	<b>07 PUNTOS</b>

**9 CALIFICACIÓN**  
Luego de culminada la evaluación, el comité de seleccion determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

<b>12.1 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1</b>	<b>GRUPO E Y CM CONSTRATISTAS GENERALES</b>		
<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	
<b>A CAPACIDAD LEGAL</b>			
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	X		
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
<b>B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>			
B.1 FACTURACIÓN	X		
<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>			

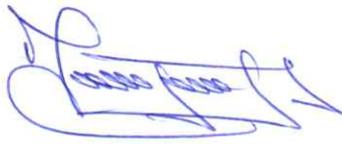
**10 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN**  
De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
1	GRUPO E Y CM CONSTRATISTAS GENERALES

**11 ACUERDO ADOPTADO**  
Los integrantes del Comité de Selección, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y a los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:  
LICITACION PUBLICA N°001-2023-MDV/CS  
(PRIMERA CONVOCATORIA)

12



PRESIDENTE TITULAR



PRIMER MIEMBRO TITULAR



SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

ANEXO A

ANEXO 01 ADMISIBILIDAD DE OFERTAS		POSTORES										
		CONSORCIO SAN CRISTOBAL	GRUPO Y CM CONSTRATISTAS GENERALES	MEJESA SRL	CONSORCIO GRUPO DGD	CORPORACION N GIMAHU EIRL	LUDENA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	VCP CONSULTORES EJECUTORES SAC	CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA	CONSORCIO VALDELIROS	OMZA CONTRATISTAS GENERALES SAC	MEJASS CONTRATISTAS GENERALES SA
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta)	NO CUMPLE*	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE*	NO CUMPLE**	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE***	NO CUMPLE***	SI CUMPLE	SI CUMPLE
b)		SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE			SI CUMPLE	SI CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE			SI CUMPLE	SI CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE			SI CUMPLE	SI CUMPLE
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CUMPLE*	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE			SI CUMPLE	SI CUMPLE
f)			SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE				SI CUMPLE	SI CUMPLE
g)	El precio de la oferta en SOLES.											
	✓ El desgregado de partidas, cuando el proce		SI CUMPLE	NO CUMPLE**	NO CUMPLE**	NO CUMPLE**	NO CUMPLE**	NO CUMPLE**			NO CUMPLE**	NO CUMPLE**
	<b>RESULTADO</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

**LUDENA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES :**

**ADMISIBILIDAD**

1) La Partida 05:01.03 la partida ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTE CON EQUIPO D=6.54 KM, ha sido modificada por el postor indicando ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTE A DME D=6.54 KM; incumpliendo la obligacion del Postor de que su oferta debe considerar los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra (PAGINA 43), en ese orden de prioridad; según lo previsto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. Nº 344-2018-EF y modificatorias; en tal sentido, ha modificado los factores y/o elementos que componen el presupuesto de obra, que forma parte de los documentos del presente procedimiento de selección. Por tanto, la oferta del referido postor es NO ADMITIDA: es importante mencionar la Resolución N°3650-2021-TC-S4, el cual señala: "32. Conforme se puede apreciar, el reglamento establecido que la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintos a la oferta económica, son subsanables. Así mismo, se precisan que el documento que contiene la oferta económica, solo puede subsanarse la rubrica y la foliación. En ese sentido, se puede apreciar que los errores, olvidos por el impugnante no son susceptibles de ser subsanados, pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica, solo puede subsanarse la rubrica y la foliación. En ese sentido, se puede apreciar que los errores, olvidos por el impugnante no son susceptibles de ser subsanados, pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica, solo puede subsanarse la rubrica y la foliación. Mas aun, en el presente caso, este Colegiado pudo advertir que para el caso de la partida 24.06 el impugnante oferto un conductor de clave eléctrica de "5MMZ", cuando la requerido fue de "6MMZ". Lo que evidencia que este postor propuso un producto con distintas características técnicas que lo exigido por la Entidad. En todo caso, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, donde se señala que la oferta será subsanable siempre que NO SE ALIERE SU CONTENIDO; circunstancia que, en opinión del Colegiado, no se presenta, ya que el rectificar la información referida al conductor de cable es evidente que se altera la oferta del impugnante".

**Requisito de Calificación**

2) en el (anexo N° 08) el participante señala en el formato como a cliente a la Municipalidad Distrital de Orcos pero sin embargo en la documentación adjuntada a la propuesta configura otra institución, por tanto es

**VCP CONSULTORES EJECUTORES SAC:**

**ADMISIBILIDAD**

1) La Partida 05:01.03 la partida ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO D=6.54 KM, ha sido modificada por el postor indicando ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A DME D=6.54 KM; incumpliendo la obligacion del Postor de que su oferta debe considerar los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra (PAGINA 43), en ese orden de prioridad; según lo previsto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. Nº 344-2018-EF y modificatorias; en tal sentido, ha modificado o alterado los factores y/o elementos que componen el presupuesto de obra, que forma parte de los documentos del presente procedimiento de selección. Por tanto, la oferta del referido postor es NO ADMITIDA: es importante mencionar la Resolución N°3650-2021-TC-S4, el cual señala: "32. Conforme se puede apreciar, el reglamento establecido que la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintos a la oferta económica, son subsanables. Así mismo, se precisan que el documento que contiene la oferta económica, solo puede subsanarse la rubrica y la foliación. En ese sentido, se puede apreciar que los errores, olvidos por el impugnante no son susceptibles de ser subsanados, pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica y además, no están referidos ni a la rubrica ni a la foliación. Mas aun, en el presente caso, este Colegiado pudo advertir que para el caso de la partida 24.06 el impugnante oferto un conductor de clave eléctrica de "5MMZ", cuando la requerido fue de "6MMZ". Lo que evidencia que este postor propuso un producto con distintas características técnicas que lo exigido por la Entidad. En todo caso, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, donde se señala que la oferta será subsanable siempre que NO SE ALIERE SU CONTENIDO; circunstancia que, en opinión del Colegiado, no se presenta, ya que el rectificar la información referida al conductor de cable es evidente que se altera la oferta del impugnante".

**EVALUACION**

2) Se aprecia que en el anexo N° 08 el participante acreditaba como experiencia del postor en la especialidad a ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal mediante carpeta asfáltica, revisado la información adjuntado no especifica el calculo en valores monetarios para poder determinar el valor referencial, por tanto el comité NO ADMITE la propuesta por lo que no se puede conjeturar para determinar el valor referencial correspondiente.

**CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA:** El postor no usó el formato establecido en las bases, por tanto altera el contenido de su oferta y la información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad.

**CONSORCIO VALDEBIROS:**

El postor no usó el formato establecido en las bases, por tanto altera el contenido de su oferta y la información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad.

**ADMISIBILIDAD**

1) La Partida 05:01.03 la partida ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTE CON EQUIPO D=6.54 KM, ha sido modificada por el postor indicando ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTE A DME D=6.54 KM; incumpliendo la obligacion del Postor de que su oferta debe considerar los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra (PAGINA 43), en ese orden de prioridad; según lo previsto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. Nº 344-2018-EF y modificatorias; en tal sentido, ha modificado o alterado los factores y/o elementos que componen el presupuesto de obra, que forma parte de los documentos del presente procedimiento de selección. Por tanto, la oferta del referido postor es NO ADMITIDA: es importante mencionar la Resolución N°3650-2021-TC-S4, el cual señala: "32. Conforme se puede apreciar, el reglamento establecido que la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintos a la oferta económica, son subsanables. Así mismo, se precisan que el documento que contiene la oferta económica, solo puede subsanarse la rubrica y la foliación. En ese sentido, se puede apreciar que los errores, olvidos por el impugnante no son susceptibles de ser subsanados, pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica y además, no están referidos ni a la rubrica ni a la foliación. Mas aun, en el presente caso, este Colegiado pudo advertir que para el caso de la partida 24.06 el impugnante oferto un conductor de clave eléctrica de "5MMZ", lo que evidencia que este postor propuso un producto con distintas características técnicas que lo exigido por la Entidad. En todo caso, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, donde se señala que la oferta será subsanable siempre que NO SE ALIERE SU CONTENIDO; circunstancia que, en opinión del Colegiado, no se presenta, ya que el rectificar la información referida al conductor de cable es evidente que se altera la oferta del impugnante". B30UM32

**OMZA CONTRATISTAS GENERALES SAC :**

**OBSERVACION:  
CONSORCIO SAN CRISTOBAL:**

**ADMISIBILIDAD** El Anexo 01 - no cumple con el formato establecido en las bases integradas.

El ANEXO 04: El plazo de ejecución de la obra prevista en el expediente de contratación es de 120 días calendario, por lo que el postor al ofertar lo programado pone en riesgo la ejecución de la obra; incumpliendo la obligación del Postor de que su oferta debe considerar los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra (FACINA 17), en ese orden de prioridad; según lo previsto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias; en tal sentido, ha modificado o alterado los factores y/o elementos que componen el plazo de ejecución de obra, que forma parte de los documentos del presente procedimiento de selección. Por tanto, la oferta del referido postor es NO ADMITIDA.

**MEJESA SRI:**

2) señala el cumplimiento de dicho requisitos conforme a la La Partida 05.01.03 la partida ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTE CON EQUIPO D=6,54 KM, ha sido modificada por el postor indicando ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTE A DME D=6,54 KM; incumpliendo la obligación del Postor de que su oferta debe considerar los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra (FACINA 43), en ese orden de prioridad; según lo previsto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias; en tal sentido, ha modificado o alterado los factores y/o elementos que componen el presupuesto de obra, que forma parte de los documentos del presente procedimiento de selección. Por tanto, la oferta del referido postor es NO ADMITIDA, es importante mencionar la Resolución N°3650-2021-TC-54, el cual señala: "32. Confiere se puede apreciar, el reglamento establecido que la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintos a la oferta económica, son subsanables. Así mismo, se precisan que el documento que contiene la oferta económica, solo puede subsanarse la rubrica y la foliación. En ese sentido, se puede apreciar que los errores aludidos por el impugnante no son susceptibles de ser subsanados; pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica; y además, no están referidos ni a la rubrica ni a la foliación. Mas aun, en el presente caso, este Colegiado pudo advertir que para el caso de la partida 24.06 el Impugnante ofertó un conductor de clave eléctrica de "3MMZ", cuando lo requerido fue de "6MMZ", lo que evidencia que este postor propuso un producto con distintas características técnicas que lo exigido por la Entidad. En todo caso, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, donde se señala que la oferta será subsanable siempre que NO SE ALTERE SU CONTENIDO; circunstancia que, en opinión del Colegiado, no se presenta, ya que el rectificar la información referida al conductor de cable es evidente que se altera la oferta del impugnante".

**Requisito de  
Calificación**

1) Dentro de los requisitos de calificación, se solicita la CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL para el desarrollo de la ejecución de la obra, lo cual indica en los términos de referencia el área usuaria el cumplimiento del equipamiento estratigráfico, formación académica del plantel profesional clave y la experiencia del plantel profesional clave por lo cual el participante no adjunta ningún documento de cumplimiento, a pesar de indicar en las bases integradas la capacidad técnica profesional, si bien la Ley de Contrataciones del Estado señala que este requisitos se acreditará a la firma del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

**CONSORCIO GRUPO DGO:**

1) El ANEXO 01, no cumple con el formato establecido en las bases integradas, a demás, El ANEXO 06: La Partida 05.01.03 la partida ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTE CON EQUIPO D=6,54 KM, ha sido modificada por el postor indicando ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTE A DME D=6,54 KM; incumpliendo la obligación del Postor de que su oferta debe considerar los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra (FACINA 43), en ese orden de prioridad; según lo previsto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias; en tal sentido, ha modificado o alterado los factores y/o elementos que componen el presupuesto de obra, que forma parte de los documentos del presente procedimiento de selección. Por tanto, la oferta del referido postor es NO ADMITIDA, es importante mencionar la Resolución N°3650-2021-TC-54, el cual señala: "32. Confiere se puede apreciar, el reglamento establecido que la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintos a la oferta económica, son subsanables. Así mismo, se precisan que el documento que contiene la oferta económica, solo puede subsanarse la rubrica y la foliación. En ese sentido, se puede apreciar que los errores aludidos por el impugnante no son susceptibles de ser subsanados; pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica; y además, no están referidos ni a la rubrica ni a la foliación. Mas aun, en el presente caso, este Colegiado pudo advertir que para el caso de la partida 24.06 el Impugnante ofertó un conductor de clave eléctrica de "3MMZ", cuando lo requerido fue de "6MMZ", lo que evidencia que este postor propuso un producto con distintas características técnicas que lo exigido por la Entidad. En todo caso, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, donde se señala que la oferta será subsanable siempre que NO SE ALTERE SU CONTENIDO; circunstancia que, en opinión del Colegiado, no se presenta, ya que el rectificar la información referida al conductor de cable es evidente que se altera la oferta del impugnante".

**Requisito de  
Calificación**

2) en el (anexo N° 08) el participante señala la experiencia en la ejecución de obras iguales y similares que dentro de ello esta su experiencia de la ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios de Transiabilidad vehicular y peatonal de los sectores de Pucallpa, Wasiñac de la localidad de Huancacayo del Centro Poblado de Santa Cruz de Pichiu Distrito de Churu Huan - Ancash etapa, donde la Resolución de Liquidación configura un importe distinto al del contrato suscrito, a pesar de no existir adicional o deductivo de la obra o alguna otra modificación al contrato original, por tanto explicado los motivos este Colegiado determina desestimar la experiencia por contener información diluida, confusa o incongruente.

**CORPORACION GIMAHU ERI:**

El ANEXO 01, no cumple con el formato establecido en las bases integradas, a demás

El ANEXO 06: La Partida 05.01.03 la partida ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTE CON EQUIPO D=6,54 KM, ha sido modificada por el postor indicando ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTE A DME D=6,54 KM; incumpliendo la obligación del Postor de que su oferta debe considerar los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra (FACINA 43), en ese orden de prioridad; según lo previsto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias; en tal sentido, ha modificado o alterado los factores y/o elementos que componen el presupuesto de obra, que forma parte de los documentos del presente procedimiento de selección. Por tanto, la oferta del referido postor es NO ADMITIDA; es importante mencionar la Resolución N°3650-2021-TC-54, el cual señala: "32. Confiere se puede apreciar, el reglamento establecido que la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintos a la oferta económica, son subsanables. Así mismo, se precisan que el documento que contiene la oferta económica, solo puede subsanarse la rubrica y la foliación. En ese sentido, se puede apreciar que los errores aludidos por el impugnante no son susceptibles de ser subsanados; pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica; y además, no están referidos ni a la rubrica ni a la foliación. Mas aun, en el presente caso, este Colegiado pudo advertir que para el caso de la partida 24.06 el Impugnante ofertó un conductor de clave eléctrica de "3MMZ", cuando lo requerido fue de "6MMZ", lo que evidencia que este postor propuso un producto con distintas características técnicas que lo exigido por la Entidad. En todo caso, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, donde se señala que la oferta será subsanable siempre que NO SE ALTERE SU CONTENIDO; circunstancia que, en opinión del Colegiado, no se presenta, ya que el rectificar la información referida al conductor de cable es evidente que se altera la oferta del impugnante".

1) La Partida 05.01.03 la partida ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTE CON EQUIPO d=6,54 KM, ha sido modificada por el postor indicando ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTE A DME D=6,54 KM; incumpliendo la obligación del Postor de que su oferta debe considerar los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra (R/GINA 43), en ese orden de prioridad según lo previsto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y modificaciones; en tal sentido, ha modificado o alterado los factores y/o elementos que componen el presupuesto de obra, que forma parte de los documentos del presente procedimiento de selección. Por tanto, la oferta del referido postor es NO ADMITIDA; es importante mencionar la Resolución N°3650-2021-TC-54, el cual señala: "32. Conforme se puede apreciar, el reglamento establecido que la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a la oferta económica, son subsanables. Asimismo, se precisa que el documento que contiene la oferta económica, solo puede subsanarse la rubrica y la foliación. En ese sentido, se puede apreciar que los errores señalados por el impugnante no son susceptibles de ser subsanados, pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica; y además, no están referidos ni a la rubrica ni a la foliación. Mas aun, en el presente caso, este Colegiado pudo advertir que para el caso de la partida 24.06 el Impugnante oferto un conductor de clave eléctrica de "5MMWZ", cuando lo requerido fue de "7MMWZ", lo que evidencia que este postor propuso un producto con distintas características técnicas que lo exigido por la Entidad. En todo caso, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, donde se señala que la oferta será subsanable siempre que NO SE ALTERE SU CONTENIDO; circunstancia que, en opinión del Colegiado, no se presenta, ya que el licitador la información referida al conductor de cable es evidente que se altera la oferta del impugnante".

2) Dentro de los requisitos de calificación de la bases integradas, se solicita la CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL para el desarrollo de la ejecución de la obra donde la area usuaria señala en los terminos de referencia el cumplimiento del equipamiento estudiantil, formación académica del planiel profesional clave para la experiencia del planiel profesional clave para lo cual el participante no especifica en su documento el cumplimiento de la capacidad técnica y profesional, si bien la Ley de Contrataciones del estado señala que este requisitos se acreditara a la firma del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, el comite no puede aserter el cumplimiento del equipamiento y los profesionales.

**METAS CONTRATISTAS GENERALES SAC:**

**ADMISIBILIDAD**

Por tanto, la oferta del referido postor es NO ADMITIDA; es importante mencionar la Resolución N°3650-2021-TC-54, el cual señala: "32. Conforme se puede apreciar, el reglamento establecido que la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a la oferta económica, son subsanables. Asimismo, se precisa que el documento que contiene la oferta económica, solo puede subsanarse la rubrica y la foliación. En ese sentido, se puede apreciar que los errores señalados por el impugnante no son susceptibles de ser subsanados, pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica; y además, no están referidos ni a la rubrica ni a la foliación. Mas aun, en el presente caso, este Colegiado pudo advertir que para el caso de la partida 24.06 el Impugnante oferto un conductor de clave eléctrica de "5MMWZ", cuando lo requerido fue de "7MMWZ", lo que evidencia que este postor propuso un producto con distintas características técnicas que lo exigido por la Entidad. En todo caso, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, donde se señala que la oferta será subsanable siempre que NO SE ALTERE SU CONTENIDO; circunstancia que, en opinión del Colegiado, no se presenta, ya que el licitador la información referida al conductor de cable es evidente que se altera la oferta del impugnante".

**RESUMEN DE METRADOS**

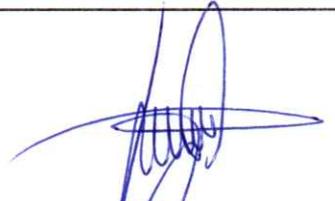
Item	Descripción	Und.	Metrado
01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01	CONTEO DE CANTIDADES Y REVISIÓN DE PLANOS	nd	1.000
01.02	ACERCA DE LOS PLANOS Y/O PROYECTOS DE OBRA	nd	4.000
01.03	ACERCA DE LOS PLANOS Y/O PROYECTOS DE OBRA	nd	4.000
02	TRABAJOS PRELIMINARES		
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES	nd	8.037,12
02.02	INSTALACION DE SENSORES DE HUMEDAD EN LA OBRA Y/O EN EL ENTORNO Y SALUD EN EL TRABAJO	nd	1.000
03	ELABORACION DE PLANOS Y/O PROYECTOS DE OBRA		
03.01	ELABORACION DE PLANOS Y/O PROYECTOS DE OBRA	nd	1.000
03.02	ELABORACION DE PLANOS Y/O PROYECTOS DE OBRA	nd	36.000
03.03	ELABORACION DE PLANOS Y/O PROYECTOS DE OBRA	nd	1.000
03.04	ELABORACION DE PLANOS Y/O PROYECTOS DE OBRA	nd	1.000
03.05	ELABORACION DE PLANOS Y/O PROYECTOS DE OBRA	nd	1.000
03.06	ELABORACION DE PLANOS Y/O PROYECTOS DE OBRA	nd	1.000
04	PLAN DE OBRA		
04.01	TRABAJOS DE OBRA DE 7 A 24 HORAS	nd	25.000
04.02	TRABAJOS DE OBRA DE 7 A 24 HORAS	nd	1.000
05	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	nd	4.222,51
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	nd	4.724,68
05.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	nd	5.278,14

1. **Mano de Obra**  
 2. **Mano de Obra**  
 3. **Mano de Obra**  
 4. **Mano de Obra**  
 5. **Mano de Obra**

*[Handwritten signature]*

**FORMATO N° 22**

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:  
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS  
LICITACION PUBLICA N°001-2023-MDV/CS**

<b>1</b>	<b>NÚMERO DE ACTA</b>	LICITACION PUBLICA N°001-2023-MDV/CS			
<b>2</b>	<b>SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL</b>				
	En la ciudad de Ayacucho, a los 12 días del mes de septiembre del año 2023, en la oficina de abastecimiento, a las 16.30 horas, se reunieron los integrantes del comite de seleccion designados mediante RESOLUCION DE GERENCIAL N°166-2023-MDV/GM, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N°001-2023-MDV/CS, cuyo objeto de convocatoria es EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CENTENARIO CDRA 1,2,3 Y 4; JR. AYACUCHO CDRA 1 Y 2; JR. S/N CDRA 1; JR. QUISPE CDRA 1 Y 2; JR. SAN JUAN CDRA 1; JR. SAN MATEO CDRA 1 Y 2; JR. PROGRESO CDRA 1 Y 2; Y JR. SOL CDRA 1, DE LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL CENTRO POBLADO PUTACCA DISTRITO DE VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO, a fin de OTORGAR LA BUENA PRO.				
<b>3</b>	<b>SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)</b>				
	El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:				
	Presidente	CPC. MARIBEL SANDOVAL GUTIERREZ	Titular	X	Dependencia: Unidad de Abastecimiento
			Suplente		
	Primer Miembro	ING. HERNAN R. QUISPE NUÑEZ	Titular	X	Dependencia: Desarrollo Urbano
			Suplente		
	Segundo Miembro	ING. WILBER SARAIVA QUISPE	Titular	X	Dependencia: Subgerencia de supervision
			Suplente		
<b>4</b>	<b>OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO</b>				
	De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:				
	Nombre o razón social del postor ganador				Monto adjudicado
	GRUPO E Y CM CONSTRATISTAS GENERALES				S/. 2 810,440.61
<b>5</b>	<b>BASE LEGAL</b>				
	Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".				
<b>6</b>	<b>ACUERDO ADOPTADO</b>				
	Los integrantes del comité de seleccion , por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.				
<b>7</b>	  				
	PRESIDENTE TITULAR	PRIMER MIEMBRO TITULAR	SEGUNDO MIEMBRO TITULAR		
	NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES				